

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por don Felipe Pasamar Sola contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de junio de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza del día 1 de marzo anterior que impuso a la Empresa Felipe Pasamar «Helen», sanción de 100.100 pesetas, en expediente iniciado por acta de Inspección número 88/82, por infracción del Reglamento de prestaciones por desempleo aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981; resoluciones que confirmamos por resultar acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30384 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «El Motor Nacional, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.604, promovido por «El Motor Nacional, S. A.», sobre sanción de multa por infracción de normas pactadas en Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Del Valle Lozano, en nombre y representación de «El Motor Nacional, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social del excelentísimo señor Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales a que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30385 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Chover García y otras.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 438/80, promovido por doña Encarnación Chover y otras sobre desestimación del derecho a percibir del Fondo de Garantía Salarial determinada cantidad como indemnización de despido, confirmada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Chover García, doña María del Carmen Celda Lara y doña Llanos Sánchez Fernández, contra el acuerdo de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de 10 de diciembre de 1979 y contra las resoluciones de la Secretaría General de dicho Fondo, de 31 de enero y 1 de febrero de 1980, desestimatorias del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, debiendo el repetido Fondo, abonar a los actores las indemnizaciones por despido con el límite máximo equivalente al importe de un año de salarios; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30386 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Bayarri Cabanes y doña Ana María Querol Beltral.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de

julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 980/81, promovido por doña Inmaculada Bayarri Cabanes y doña Ana Querol Beltral, sobre nombramiento como funcionario de carrera de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Inmaculada Bayarri Cabanes y doña Ana María Querol Beltral, debemos anular y anulamos los acuerdos presuntos del Consejo de Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), y el expreso de 28 de noviembre de 1981, posterior a la interposición del recurso, objeto de impugnación, por no ajustados a derecho; y consiguientemente, debemos declarar y declaramos el derecho de las recurrentes a ser consideradas como funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos del Régimen General de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), con efectos desde el día 1 de agosto de 1977, debiendo la Administración expedir el correspondiente documento acreditativo de sus nombramientos; -sin costas.»

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30387 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Alvarez Sacristán.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.583, promovido por don Isidoro Alvarez Sacristán, sobre declaración de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando sólo en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Isidoro Alvarez Sacristán, contra la resolución de 20 de abril de 1978 que le declaró en situación de excedencia voluntaria a partir del 1 de mayo de 1978, debemos declarar y declaramos que dicho acto no se ajusta a derecho exclusivamente en cuanto a la declaración de esta situación y en consecuencia la anulamos en ese solo contenido; y si se ajusta a derecho en cuanto implícitamente desestimó la solicitud de compatibilidad de los dos cargos desempeñados por el recurrente. Y en consecuencia, reconocemos a éste el derecho de solicitar expresamente la excedencia en uno de los dos cargos, pero no el de que le sean abonados los haberes dejados de percibir desde 1 de mayo de 1978, sino solamente las diferencias si optase por la excedencia en el otro empleo, y las hubiera; condenando en ello a la Administración, sin mención expresa de las costas del proceso.»

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30388 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa Unión Eléctrica-Fenosa, S. A..*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», anejo a la resolución de 19 de mayo de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 6 de julio de 1983, y de conformidad con el texto del Convenio suscrito por la Comisión Negociadora, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Páginas 18854: El artículo 13 se sustituye por la siguiente redacción: «Artículo 13. De la representación de los trabajadores. Con el fin de potenciar al máximo la integración de personal e intereses en que la Empresa consiste, todos los Comités tendrán a su cargo las siguientes funciones y cometidos:

1. Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses, un informe de la Dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma que deberá comprender, como mínimo, las cuestiones que sigue:

— Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.
— Perspectivas del mercado y cualesquiera otros datos de análoga naturaleza.

— Inversiones acordadas en cuanto repercuten sobre la situación del empleo, con atención especial a los incrementos o disminuciones previsibles de plantilla, previsión de vacantes, en su caso, y demás materias de personal.

2. Conocer y tener a su disposición el balance y la Memoria anuales y cuantos otros documentos y antecedentes la Dirección considere oportunos para el fin indicado; siendo, al menos, los mismos documentos y comunicaciones que deban conocer los accionistas.

3. Transmitir a la generalidad de los trabajadores, por los medios más apropiados, la información relativa a la marcha de la Empresa.

Asimismo, la Dirección informará previa y necesariamente al Comité afectado sobre acuerdos relativos a la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, modificación de jornada y demás asuntos que afecten al personal.

Los Comités tendrán los derechos y facultades que en cada caso les están reconocidos por la legislación en vigor.

Tanto la Empresa como los representantes de los trabajadores que comprometen a facilitar y ejercer, respectivamente, las funciones tendentes a la mejor colaboración y responsable desempeño de las actividades representativas, en orden a estimular y velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales.

Página 18885. El apartado c) del número 1 del artículo 14 se sustituye por la siguiente redacción:

«c) En la primera reunión que se celebre, los asistentes designarán un miembro de entre los mismos que actúe como Secretario de sesiones, y el cual tendrá como cometidos:

- Levantar actas de lo tratado en la reunión.
- Efectuar la convocatoria para la reunión siguiente.
- Recoger cuantas sugerencias puedan hacerse por los miembros con derecho a asistencia, con objeto de someterlas a deliberación en orden a su posible inclusión como puntos del orden del día de la reunión futura.»

Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30389 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Solblanc, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Solblanc, S. A.», para la homologación de su colector «Solblanc S-2», así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado «Inta» y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de Calidad», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

1. Se homologa el colector modelo «Solblanc, S. A.», con el número de homologación PS 21/83.
2. La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.
3. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12 del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de octubre de 1983.—La Directora general, María Carmen Mestre Vergara.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

30390 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Aprovechamiento Solar, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Aprovechamiento Solar, S. A.», para la homologación de su

colector «Assa-Solefil T-3», así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado «Inta» y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Tecnos», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

1. Se homologa el colector modelo «Assa-Solefil T-3», fabricado y presentado por la Empresa «Aprovechamiento Solar, Sociedad Anónima», de El Carpio (Córdoba), con el número de homologación PS 22/83.

2. La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.

3. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado, se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12 del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de octubre de 1983.—La Directora general, María Carmen Mestre Vergara.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

30391 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.» para la homologación de su colector Enersol 2000 «C», así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado «Inta» y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de Calidad», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

1. Se homologa el colector modelo Enersol 2000 «C», fabricado y presentado por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.», de Pulianas (Granada), con el número de homologación PS 23 83.

2. La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.

3. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12 del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de octubre de 1983.—La Directora general, María Carmen Mestre Vergara.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

30392 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Soleco, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Soleco, S. A.», para la homologación de su colector «Soleco 11004, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado «Inta» y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de Calidad», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

1. Se homologa el colector modelo «Soleco 11004, fabricado y presentado por la Empresa «Soleco, S. A.», de Barcelona, con el número de homologación PS 24/83.

2. La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.

3. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12 del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de octubre de 1983.—La Directora general, María Carmen Mestre Vergara.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.